

CASTELLANOS & CO L^{DA}
A B O G A D O S
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-057911-A-00004-0000

Fecha: 2015-04-30 14:56:09 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Re.: Expediente No. 09 057911A

Solicitud de Patente PCT Entrada en Fase Nacional para:

**"DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS
RECEPTORES NICOTICOS DE ACETILCOLINA"**

Solicitante: ABBVIE INC.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** (art. 50 C.C.A.) para que se revoque en su totalidad la resolución No. 11727 del 17 de marzo de 2015, notificada por listado desfijado el 24 de abril de 2015.

1. LA RESOLUCION No. 11727

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 11727 mediante la cual decide rechazar la división de la solicitud radicada el día 15 de enero de 2013, para la creación titulada: **"DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTICOS DE ACETILCOLINA"** y radicada bajo el expediente No. 09 057911-A.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 11727

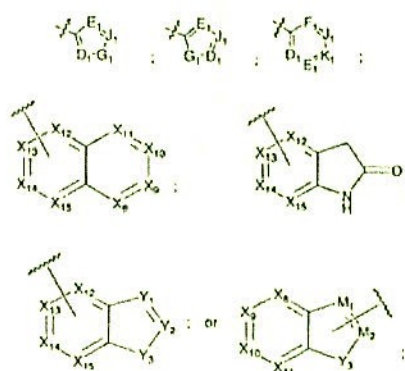
La Resolución No. 11727 establece en su considerando tercero que la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia que fue

CASTELLANOS & CO LTDA**ABOGADOS**

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

estudiada en el Oficio No. 18294 del 16 de octubre del 2012 bajo el radicado N° 09 057911-00000-0000, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado y que por otra parte, no fue requerido por falta de unidad de invención.

Por otra parte este Despacho se permite aclarar a la solicitante que en el presente caso la materia descrita en la reivindicación 1 de la divisional (Rad. N° 09-057911-A-00000-0000), se encuentra incluida dentro de la materia que ya fue concedida en la solicitud parenteral Rad. N° 09-057911-00007-0000 bajo Resolución No. 62860 del 28 de octubre de 2013. Considerando que de acuerdo a la caracterización del compuesto de fórmula I en la reivindicación 1 de la divisional en el cual la posición A pueda ser uno de los siguientes sistemas cíclicos:



Donde las posiciones D1, E1, F1, J1, K1, X8, X9, X10 y X11 corresponden al sustituyente -CR1, en el presente caso puesto que no se describe los sustituyentes específicos para R1, cuando este sea fenilo corresponderá a la misma materia que ya fue concedida para la solicitud parenteral.

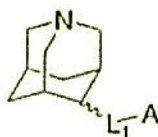
El examinador también incluye una tabla comparativa entre el pliego reivindicatorio de la solicitud divisional, el pliego reivindicatorio inicial para la solicitud madre y el pliego reivindicatorio otorgado para la solicitud madre. Posteriormente, afirma que la presente solicitud no es en realidad una solicitud fraccionaria sino que es una solicitud equivalente, dado que comprende materia ya definida en la solicitud parenteral, materia que ya fue examinada en el Oficio No. 18294 del 16 de octubre del 2012, de manera que la presente solicitud no es una división de la materia inicialmente presentada, sino una multiplicación de ella.

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

Igualmente se afirma que es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), menciona, con respecto a solicitudes que están en trámite simultáneamente, incluidas las presentadas en la misma fecha, que '(...) existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente (...)’ (Pág. 117, Párr. 11.10, Regla 64.3). Por lo anterior, no es factible estudiar, ni conceder dos patentes para una misma invención, como en el caso presente porque la solicitud parental y la solicitud divisional propuesta Rad. N° 09-057911-A-00000-0000 tienen el mismo objeto, es decir, Un compuesto caracterizado porque comprende la fórmula (I)”:



(I);

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución No. 11727 del 17 de marzo de 2015:

3.1 Violación del artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Según el artículo 36 de la Decisión 486:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

El examinador fundamenta el rechazo de la solicitud divisional basado en que contiene la misma materia que la solicitud madre y en que consiste de materia ya estudiada.

En este sentido, es relevante mencionar que las reivindicaciones de la presente solicitud no se extienden más allá de lo presentado originalmente en la solicitud madre y tampoco se superponen en materia. Por lo tanto, el rechazo de la presente solicitud divisional se basa en la aplicación inapropiada de la legislación vigente.

Cabe mencionar que el pliego reivindicatorio actualmente en trámite para esta solicitud divisional corresponde al presentado junto con la modificación voluntaria radicada el día 08 de agosto de 2013 que hacía parte del Recurso de Reposición para la solicitud madre (expediente No. 09 057911). Para mejor referencia, se adjunta copia de esta modificación y del pliego reivindicatorio.

Ahora bien, no se entiende por qué se realiza una comparación entre la materia inicialmente presentada y la correspondiente a la división. La única materia que aplicaría para determinar superposición sería la del pliego reivindicatorio otorgado para la solicitud madre y el pliego reivindicatorio actualmente en trámite para la presente solicitud divisional. La persona medianamente versada en la materia puede establecer con claridad que ambas materias no se superponen, es decir, la materia otorgada mediante Resolución No. 62860 de 2013 para la solicitud madre no se superpone o solapa con la materia que se busca proteger mediante la solicitud divisional, por lo que la presente solicitud divisional corresponde a una división real de la materia inicialmente presentada, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 36 de la Decisión 486.

Precisamente el espíritu de la normativa es el de permitir la división de la materia inicialmente presentada, lo que es aplicable cuando en la solicitud madre se ha realizado una limitación de la misma y se busca protección para un objeto igualmente cobijado por la solicitud inicial.

Por otra parte, el Derecho al Debido Proceso es un principio fundamental en nuestra legislación. En consecuencia, rechazar una solicitud sin darle la posibilidad al solicitante de realizar comentarios o de defenderla es una grave violación de dicho Derecho.

Del mismo modo, el criterio aplicado para la aceptación de solicitudes divisionales debería ser uniforme, ya que no se entiende por qué otras solicitudes divisionales han sido aceptadas, por ejemplo las correspondientes a los expedientes 14 216228 y 14 014409 los cuales han sido

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

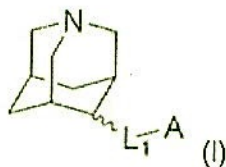
aceptados a trámite y cuyos pliegos reivindicatorios corresponden a materia contenida en la solicitud inicial o solicitud madre.

Lo anterior va en contravía de la igualdad de criterio que debe ser aplicado a todas las solicitudes dando a todos los solicitantes la misma oportunidad de proteger otros grupos inventivos igualmente cobijados por la solicitud inicial.

Adicionalmente, en la legislación actualmente aplicable a las solicitudes de patente (Decisión 486) no se establecen condiciones bajo las cuales las solicitudes divisionales deben ser rechazadas de plano y sin dar oportunidad al solicitante para que defienda la división. El artículo 36 únicamente señala que las solicitudes divisionales no pueden implicar una ampliación de la solicitud inicial, pero no se hace referencia alguna a materia ya estudiada.

No obstante lo anterior, es relevante poner de presente que las reivindicaciones de la presente solicitud divisional son diferentes de las reivindicaciones en las cuales se basó el examen de fondo de la solicitud madre. Por lo tanto, las reivindicaciones de la presente solicitud divisional, no **fueron estudiadas aún por el examinador.** De ninguna manera se puede afirmar que las reivindicaciones de la solicitud madre, tanto las presentadas originalmente como las concedidas, son iguales que las reivindicaciones de la presente solicitud divisional. Por lo tanto, el examen de fondo realizado para la solicitud madre, no puede de ninguna manera considerarse válido para la presente solicitud divisional.

Específicamente, el pliego de reivindicaciones como fue modificado para la solicitud divisional, el cual se adjunta nuevamente, se refiere a compuestos de fórmula (I), en donde A es Ar1, el cual se selecciona de un grupo de estructuras monocíclicas o biciclos fusionados específicas.



En contraste, la solicitud parental se refiere a compuestos en donde A es $A_{r2}-L_2-A_{r3}$; A_{r2} es un heteroarilo de 5 miembros, A_{r3} es fenilo y L_2 es un enlace. Las estructuras reivindicadas en la presente solicitud divisional son diferentes de las mencionadas en la solicitud parental, ya que la

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

definición de A_{r1} de los compuestos de las presentes reivindicaciones no permiten la opción de la estructura $A_{r2}-L_2-A_{r3}$ de la solicitud parental (es decir, un heteroarilo de 5 miembros y un fenilo conectados por un enlace). En vista de lo anterior, queda claro que las presentes reivindicaciones no se superponen con las reivindicaciones de la solicitud parental.

En vista de lo anterior, se considera que la presente solicitud es una división real de la materia originalmente presentada, ya que no existe superposición alguna entre la materia reivindicada en la solicitud madre y la presente solicitud divisional.

En la Resolución, el examinador menciona que *"la solicitud parental y la solicitud divisional propuesta... tienen el mismo objeto, es decir, un compuesto caracterizado porque comprende la fórmula (I)"*. A este respecto, respetuosamente nos apartamos de la opinión del examinador. Como se discutió anteriormente, la materia reivindicada en la presente solicitud divisional es completamente diferente a la materia concedida en la solicitud madre. A pesar de que los compuestos de ambas solicitudes están abarcados por la fórmula (I) general, difieren en los sustituyentes de dicha fórmula, como puede corroborar una persona del oficio normalmente versada en la materia.

Cabe destacar que, si bien la materia reivindicada en la presente solicitud divisional estaba incluida en la divulgación original, lo cual es un requisito según el Artículo 36 de la Decisión 486, el presente pliego de reivindicaciones no fue estudiado aún en la presente solicitud ni en la solicitud madre, contrario a lo afirmado en la Resolución.

En consecuencia, la presente solicitud divisional es una división real de la solicitud madre, ya que sus reivindicaciones no se superponen con la materia concedida en dicha solicitud madre y, además, no se amplía la divulgación original, cumpliendo con el Artículo 36 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante no está buscando protección para una solicitud equivalente ni tampoco dirigida a un mismo objeto, lo que además no tendría sentido, porque la solicitud madre ya fue otorgada para el pliego reivindicatorio indicado por el mismo examinador y sobre la cual se tendría la misma fecha de vigencia.

Por lo anterior, se solicita atentamente que se acepte y se realice el examen de fondo de la presente solicitud divisional, la cual como se indica no corresponde a materia ya estudiada. De

CASTELLANOS & CO LTDA
ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

otro lado, las reivindicaciones de la solicitud divisional rechazada no implican una ampliación de lo presentado originalmente y no se superponen con lo concedido en la solicitud madre.

3.2 Conclusión

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación del artículo 36 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe iniciar el trámite para la solicitud titulada **“DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTICOS DE ACETILCOLINA”** presentada en nombre de **ABBVIE INC.**, por cumplir con los requisitos de presentación.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. PETICIÓN

Solicito a su despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. 11727 del 17 de marzo de 2015 en cuanto al rechazo de la solicitud divisional.
2. Que como consecuencia de la revocatoria, se inicie el trámite para la invención titulada **“DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTICOS DE ACETILCOLINA”**.

6. PRUEBAS

Solicito que se terigan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No. 09 057911 A de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

la invención titulada "DERIVADOS DE AZAADAMANTANO Y SUS USOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES NICOTICOS DE ACETILCOLINA" a favor de ABBVIE INC.

7. NOMBRE Y DIRECCION DEL RECURRENTE

ABBVIE INC.

1 North Waukegan Road

North Chicago

Illinois 60064

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

8. ANEXOS

- Copia del pliego reivindicatorio presentado junto con la modificación voluntaria radicada el día 08 de agosto de 2013 que hacía parte del Recurso de Reposición para la solicitud madre.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono 7560770.

Del Señor Superintendente,



Margarita Castellanos Abondano
T.P.A. No. 70819 del C. Sup. de la Judicatura.
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
Calle 94 A No. 7 A-09
Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C.

MCA/jm
P2737

MEMORIAL RECURSO REPOSICION

30 ABR. 2015

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio libre para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del solicitante

☐ Error Material
 ☒ Modificación a una solicitud

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐
 Persona Jurídica ☒

ABBVIE INC.

Nombre o Denominación / Nombre social

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	1 North Waukegan Road	North Chicago, IL 60064
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO 39.779.654 de Bogotá 70.819 de C.S.J.
 Apellidos y Nombre Documento de Identificación Tarjeta Profesional

Dirección del representante	Ciudad
Calle 94 A No. 7 A - 09	Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax Número telefónico
castellanos@castellanosyco.co	7 550158 7 560770

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación.

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 09 057911 000070000Aparece _____
_____Debe ser _____

Modificación

☒

Modificación al capítulo reivindicatorio

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por siete (7) reivindicaciones.
_____☐Modificación al capítulo descriptivo

_____☐Modificación al resumen

_____☐Modificación a los dibujos

_____☐Modificación al solicitante

5. Anexos

☒Comprobante de pago No. 13-0070235 de Julio 15 de 2013, correspondiente a la
tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.☒

Nuevo capítulo reivindicatorio

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

6. Firma

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Nombre y Apellidos

Firma

*Margarita Castellanos Abondano*39.779.654 de Bogotá - 70.819 C.S.J.

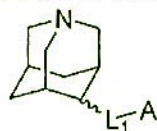
C.C.

T.P.

- 8 AGO. 2013

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto CARACTERIZADO PORQUE responde a la fórmula (I)



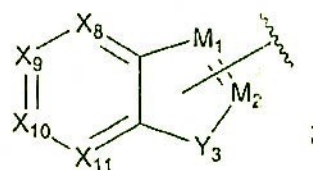
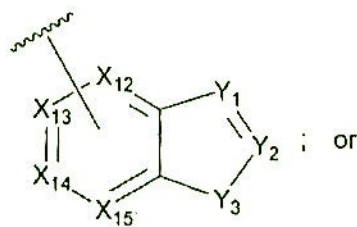
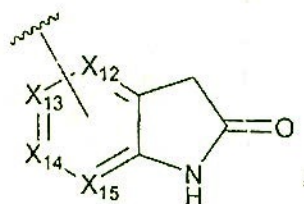
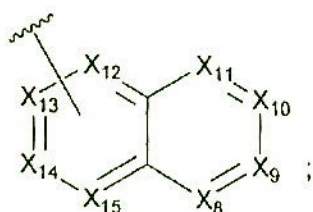
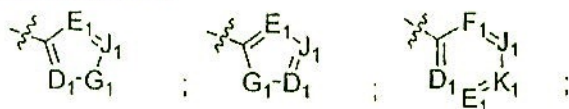
(I);

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, donde

L_1 es $-O-$ o $-NR_a-$;

A es $-Ar_1$;

Ar_1 se selecciona de



donde D_1 , E_1 , F_1 , J_1 , K_1 , X_8 , X_9 , X_{10} , y X_{11} son en forma independiente entre sí $-CR_1$ o N;

X_{12} , X_{13} , X_{14} , X_{15} , M_1 , y M_2 son en forma independiente entre sí $-CR_1$, N o C;

G_1 es O, $-NR_{1a}$, o S;

Y_1 es $-CR_1$ o N;

Y_2 es $-CR_1$ o N;

Y_3 es NH, O, o S

R_1 es hidrógeno, alquilo, alcoxi, alcoxycarbonilo, ciano, halo, nitro, $-NR_bR_c$, haloalquilo, o $-C(O)NR_bR_c$;

R_{1a} es hidrógeno o alquilo;

R_b y R_c son en forma independiente entre sí hidrógeno, alquilo, alcóxicarbonilo, o alquilcarbonilo;

uno de X_{12} - X_{15} es C; y

M_1 o M_2 es C.

y R_a es hidrógeno o alquilo.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE L_1 es -O-.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE L_1 es - NR_a -.

4. Un compuesto de la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE es

(4s)-4-(6-cloropiridazin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(6-cloropiridazin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(5-bromopiridin-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(6-cloropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(6-nitropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(6-aminopiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(6-nitropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(6-aminopiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(5-bromotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(tiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(5-bromo-1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(5-*tert*-butil-1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(5-*tert*-butil-1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(benzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

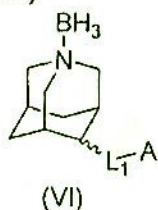
(4r)-4-(benzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4s)-4-(6-clorobenzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1, $1^{3,7}$]decano;

(4r)-4-(6-clorobenzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-(benzoxazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-N-(6-cloropiridin-3-il)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decan-4-amina;
 (4r)-N-(6-cloropiridin-3-il)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decan-4-amina;
 (4s)-N-(5-bromopiridin-3-il)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decan-4-amina;
 (4s)-4-(piridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(1-oxidopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4r)-4-(piridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,13,7]decano;
 (4s)-4-[(2-cloropiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(2-bromopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-cloropiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-metilpiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-(trifluorometil)piridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-fluoropiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-cloropiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-bromopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-iodopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 5-[(4s)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]dec-4-iloxi]nicotinamida;
 (4r)-4-[(6-cloropiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(6-bromopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 5-[(4s)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]dec-4-iloxi]piridin-2-carbonitrilo;
 (4s)-4-[(5,6-dibromopiridin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-(piridin-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-fluoropiridin-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-bromopiridin-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-bromopiridin-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(2-cloropiridin-4-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(6-metilpiridazin-3-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-(pirimidin-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(5-bromopirimidin-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano;

- (4s)-4-(pirimidin-5-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-4-(pirimidin-4-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(6-cloropirimidin-4-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-4-(pirazin-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 4-[(6-metilpirazin-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4r)-4-(1,3-tiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4r)-4-[(5-bromo-1,3-tiazol-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-bromo-1,3-tiazol-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4r)-4-[(4-bromo-1,3-tiazol-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-4-[(4-cloro-1,3-tiazol-2-il)oxi]-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decano;
 (4s)-N-piridin-3-il-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decan-4-amina o
 (4s)-N-(5-bromo-6-cloropiridin-3-il)-1-azatriciclo[3,3,1,^{3,7}]decan-4-amina.

5. Un compuesto de fórmula (VI)

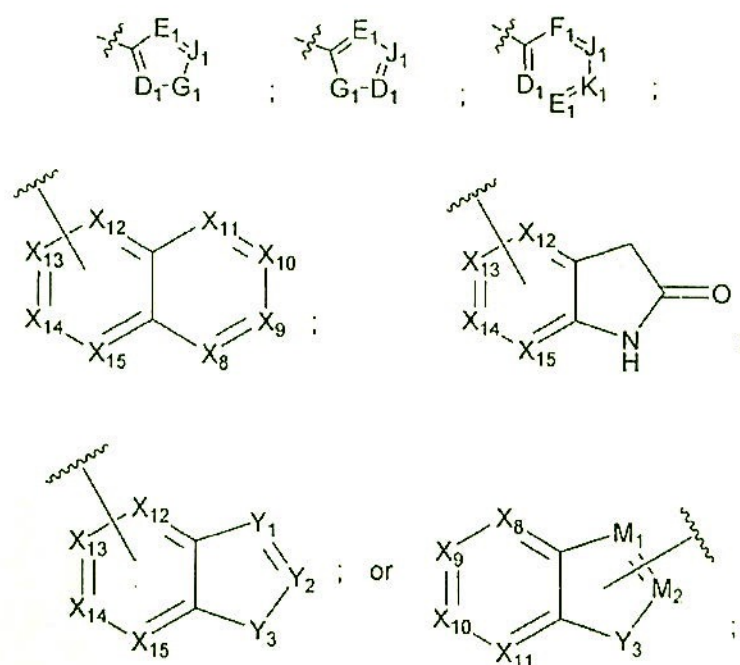


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, donde

L_1 es -O- o -NR_a-;

A es -Ar₁;

Ar₁ se selecciona de



donde D_1 , E_1 , F_1 , J_1 , K_1 , X_8 , X_9 , X_{10} , y X_{11} son en forma independiente entre sí $-CR_1$ o N;

X_{12} , X_{13} , X_{14} , X_{15} , M_1 , y M_2 son en forma independiente entre sí $-CR_1$, N o C;

G_1 es O, $-NR_{1a}$, o S;

Y_1 es $-CR_1$ o N;

Y_2 es $-CR_1$ o N;

Y_3 es NH, O, o S

R_1 es hidrógeno, alquilo, alcoxi, alcóxicarbonilo, ciano, halo, nitro, $-NR_bR_c$, haloalquilo, o $-C(O)NR_bR_c$;

R_{1a} es hidrógeno o alquilo;

R_b y R_c son en forma independiente entre sí hidrógeno, alquilo, alcóxicarbonilo, o alquilcarbonilo;

uno de $X_{12}-X_{15}$ es C; y

M_1 o M_2 es C.

y R_a es hidrógeno o alquilo.

6. El compuesto de la reivindicación 5, donde el compuesto es
 complejo (4r)-4-(5-bromopiridin-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{1,3,7}]decano N-borano;
 complejo (4s)-4-(6-cloropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,^{1,3,7}]decano N-borano;

complejo (4s)-4-(6-nitropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4r)-4-(6-nitropiridin-3-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4s)-4-(5-bromotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4s)-4-(5-*tert*-butil-1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4r)-4-(5-*tert*-butil-1,3,4-tiadiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4s)-4-(benzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4r)-4-(benzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4s)-4-(6-clorobenzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano;
complejo (4r)-4-(6-clorobenzotiazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano; o
complejo (4s)-4-(benzoxazol-2-iloxi)-1-azatriciclo[3,3,1,1^{3,7}]decano N-borano.

7. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente aceptables de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en combinación con un vehículo farmacéuticamente aceptable.